



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

19 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3940

DECRETO 242

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su

régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá

estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley de Disciplina Financiera. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada Ley, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

OCTAVO. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO. Que la presente iniciativa de ley está estructurada conforme a las normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captara el Municipio de Jonuta en el ejercicio fiscal de 2021, en la cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestales de:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos;
- IV.- De los Aprovechamientos;
- V.- De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- VI.- Convenios.

De igual forma la Iniciativa propone la facultad para que el Presidente Municipal otorgue Facilidades Administrativas, así como apoyo y Estímulos Fiscales en el pago del Impuesto Predial.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO TERCERO. Que en lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio no contempla deuda pública alguna para el año que se proyecta y los subsecuentes.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:



H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)

EJERCICIO: 2020 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES	333,801,025.00	216,061,231.98	184,896,402.98
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	333,801,025.00	212,199,819.50	181,028,990.50
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	3,861,412.48	3,861,412.48
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS	337,991,173.00	157,311,789.81	142,877,913.95
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	337,991,173.00	157,311,789.81	142,877,913.95
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	0.00	0.00
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	0.00	0.00
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	-4,190,148.00	58,749,442.17	42,012,489.03
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	-4,190,148.00	58,749,442.17	42,012,489.03
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	-4,190,148.00	58,749,442.17	42,012,489.03

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	333,801,025.00	212,199,819.50	181,028,990.50
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	337,991,173.00	157,311,789.81	142,877,913.95
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	-4,190,148.00	54,888,029.69	38,151,076.55
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-4,190,148.00	54,888,029.69	38,151,076.55

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	3,861,412.48	3,861,412.48
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	0.00	0.00	0.00

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.				
RESULTADO DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2017	2018	2019	2020
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	169,511,581.88	170,923,752.33	165,627,725.95	234,034,097.00
IMPUESTOS	3,257,260.44	3,543,121.15	3,897,433.27	4,330,047.00
DERECHOS	4,747,747.69	3,330,398.34	3,663,438.17	17,693,773.00
PRODUCTOS	123,610.41	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	4,100,432.34	9,519,239.08	321,109.73	311,942.00
PARTICIPACIONES	153,841,257.00	150,695,161.76	153,764,151.16	207,474,521.00
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	3,441,274.00	3,835,832.00	3,981,593.62	4,223,814.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES	179,156,993.91	103,583,131.00	137,318,778.91	103,957,076.00
APORTACIONES	71,654,767.00	81,882,635.00	82,128,282.91	96,254,167.00
CONVENIOS	107,502,226.91	21,700,496.00	55,190,496.00	7,702,909.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	348,668,575.79	274,506,883.33	302,946,504.86	337,991,173.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2022	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	296,738,354.00	299,705,735.00	302,702,791.00	305,729,816.00
IMPUESTOS	2,223,196.00	2,245,427.00	2,267,881.00	2,290,559.00
DERECHOS	10,395,000.00	10,498,950.00	10,603,939.00	10,709,978.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	265,000.00	267,650.00	270,326.00	273,029.00
PARTICIPACIONES	279,503,763.00	282,298,800.00	285,121,788.00	287,973,005.00
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	4,351,395.00	4,394,908.00	4,438,857.00	4,483,245.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	115,734,850.00	116,892,198.00	118,061,119.00	119,241,730.00
APORTACIONES	108,584,850.00	109,670,698.00	110,767,404.00	111,875,078.00
CONVENIOS	7,150,000.00	7,221,500.00	7,293,715.00	7,366,652.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	412,473,204.00	416,597,933.00	420,763,910.00	424,971,546.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

DÉCIMO QUINTO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 242

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Estimada 2021
1			Impuestos	2,223,196.00
1	1		Impuesto sobre los ingresos	0.00
1	1	2	Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase	0.00
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	2,198,323.00
1	2	2	Impuesto Predial	2,198,323.00
1	3		Impuesto sobre la Producción, El consumo y las Transacciones	24,873.00
1	3	4	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	24,873.00
1	7		Accesorios de Impuestos	0.00
1	7	1	Recargos de Impuestos	0.00
1	7	2	Multas de Impuestos	0.00
1	7	4	Gastos de Ejecución	0.00
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	9		Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2	1		Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
2	2		Cuotas de Seguridad Social	0.00
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

3			Contribuciones de Mejoras	0.00
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	9		Contribuciones de Mejoras comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, caudas en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
4			Derechos	10,395,000.00
4	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	390,000.00
4	3		Derechos por Prestación de Servicios	650,000.00
4	3	8	Búsqueda en los Archivos, Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	565,000.00
4	3	18	Servicios Prestados por los Municipios del Estado	0.00
4	4		Otros Derechos	8,790,000.00
4	4	2	Otros	6,500,000.00
4	4	3	Constancia de Registro Público Municipal	290,000.00
4	4	4	Derecho De Piso	450,000.00
4	4	5	Anuencias por Eventos Públicos	20,000.00
4	4	6	Por Servicios Catastrales	10,000.00
4	4	7	Servicio De Matanza Y Carnicería	20,000.00
4	4	8	Por Servicios Municipales	650,000.00
4	4	9	Por Servicios de Salud	0.00
4	4	10	Otros Ingresos	850,000.00
5			Productos	0.00
5	1		Productos	0.00
5	1	1	Productos Financieros	0.00
6			Aprovechamientos	265,000.00
6	1		Aprovechamientos	250,000.00
6	1	1	Multas	15,000.00
6	1	2	Indemnizaciones	0.00
6	1	3	Reintegros	0.00
6	1	6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6	1	7	Otros Aprovechamientos	0.00
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6	2	1	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	0.00

7			Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
			Total Ingresos de Gestión	12,883,196.00
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones	319,735,789.00
8	1		Participaciones	209,520,894.00
8	1	1	Fondo General de Participaciones	189,133,914.00
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal	9,840,000.00
8	1	7	Fondo ISR	8,266,980.00
8	1	8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	0.00
8	1	9	Fondo de Resarcimiento	2,280,000.00
8	2		Aportaciones	98,713,500.00
8	2	3	RAMO 33 FIII	76,792,500.00
8	2	4	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	21,921,000.00
8	3		Convenios	4,351,395.00
8	3	1	Convenios de Coordinación	4,351,395.00
8	3	1	1 coordinación para la Transparencia de la Prestación del Servicio Público de Transito	770,696.00
8	3	1	2 convenio Ceas (Agua Potable)	3,580,699.00
8	3	2	Convenios de Colaboración	0.00
8	3	2	1 CAPUFE	0.00
8	3	2	2 Sernapam-Pemex	0.00
8	4		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	0.00
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	7,150,000.00
8	5	1	RAMO 23	0.00
8	5	1	1 Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	7,150,000.00
8	5	1	2 Fondos De Gestión	0.00
8	5	2	Ramo 16	0.00
8	5	2	1 Programa de disminución de Emisiones de Gases de efecto Invernadero	0.00
8	5	3	RAMO 10	0.00
8	5	3	1 Convenio Punto Mover a México	0.00
8	5	4	Ramo 04	0.00

8	5	4	1 Convenio FORTASEG	0.00
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	1		Transferencias y Asignaciones	0.00
9	2		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4		Ayudas sociales	0.00
9	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9	7		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0			Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
0	1		Endeudamiento Interno	0.00
0	2		Endeudamiento Externo	0.00
0	3		Financiamiento Interno	0.00
			Total Ley de Ingresos Estimada 2020.	332,618,985.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de

conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 12. La Dirección de Finanzas Municipal publicará en su página de Internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Asimismo, deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización en periodos trimestrales, la información de sus Ingresos Estimados y Recaudados.

Artículo 13. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. En relación con el artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Municipio seguirá implementando estrategias mediante Incentivos Fiscales para el Ejercicio 2021 con el fin de incrementar el pago del Impuesto Predial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

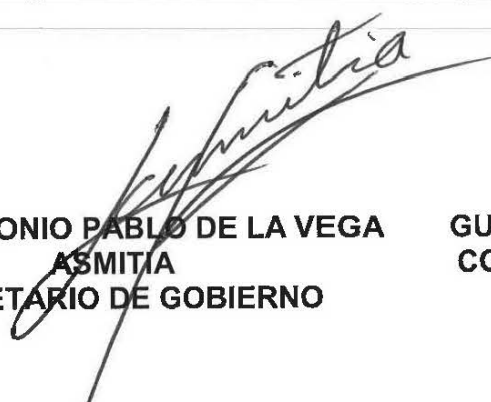
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



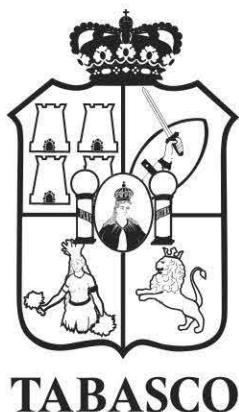
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: bqSc3kBL8sNDupq//GPKACYYku1J6L9Sgb7Eb0iUo+Xz/jkUjFj5jAMFYdBnc+swVzx5S9yi+SJq uSxDZQgyE0BsPpSaEg1AxQgxETIZ4Wm5jEPA3v/zVjDqoXHh7Dwh5FfI4gBan0RchPeKAyrJzw9KHctiJENQjFBc CDEQ+nLpBZO5PgSE0qjpXRfQI0YJ6NazYWJXeCkdOvcRRQdHjV+hMhIW/YHat7U0ZCd6pIQ8+5O/f1ZjV0JS8ol b03rJdm7qBbhYG7B8r7FNzUUIM3uSmKxkdJ7cHEEysZ1OcxEmS7k/ewvIaPf17oa3SESRhfI4PeCsBjDGiEVGSQ aDEA==